

# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110012502000202100163 seguido contra ZULMA KATERIN ALAYON GUEVARA, por queja formulada por NUBIA ZUGENI CRUZ MORENO, con fecha ONCE (11) de JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024). se dictó providencia que resuelve << PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 11 de marzo de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para en su lugar ABSOLVER a la abogada Zulma Katerine Alayón Guevara de la falta disciplinaria contenida en el numeral 1.º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno >>.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día 19/06/2024, para notificar a ZULMA KATERIN ALAYON GUEVARA, Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil

siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario Judicial

Elaboró: Jhon Alexa amírez Chitiva Escribiente Nominado

Revisó: Laura Sofia

Auxiliar judicial



### **EDICTO**

# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 76001250200020230169301 seguido contra Luz Adriana Mosquera Vallecilla, por queia formulada por juzgado 03 de pequeñas causas laborales de Cali, con fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: NEGAR la nulidad deprecada por el apelante. SEGUNDO: MODIFICAR la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, de la siguiente manera: A. ABSOLVER a la abogada LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA de la falta del artículo 33 numeral 11° de la Ley 1123 de 2007, por las consideraciones previamente expuestas. B. CONFIRMAR la responsabilidad de la abogada LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA por la incursión dolosa en la falta del artículo 39, en concordancia con el artículo 29 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, y la consecuente violación del deber señalado en el artículo 28 numeral 14 ibidem. C. IMPONER como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio de la profesión por 10 meses.»

El presente Edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los Artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los Artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024), para notificar a Andrés Flores Heredia y a Dina Isabel Ramírez Martínez. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO M<del>OR</del>ENO

Secretario judicial

Revisó: Samuel Pardo Gómez

Citador Grado 05

Elaboro: Diego Alejandro Auxiliar Judicial Grado 04



### **EDICTO**

# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 11001250200020220173601 seguido contra Luis Guillermo Namen Rodríguez, por queja formulada por de oficio sala penal del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, con fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « PRIMERO: MODIFICAR la sentencia dictada el 12 de marzo de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que se declaró responsable al abogado LUIS GUILLERMO NAMEN RODRÍGUEZ, de la siguiente manera : I. ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria al abogado LUIS GUILLERMO NAMEN RODRÍGUEZ, frente a la falta contenida en el artículo 33 numeral 10º de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el deber descrito en el numeral 6º del artículo 28 ibidem. II. CONFIRMAR la responsabilidad del abogado LUIS GUILLERMO NAMEN RODRÍGUEZ, por incurrir en la conducta típica descrita en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, quebrantar los deberes vertidos en los numerales 14° y 19° del artículo 28, e inobservar la prohibición consagrada en el numeral 4° del artículo 29 ibidem.III. IMPONER como sanción definitiva una suspensión del ejercicio profesional por el término de diez meses y multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos.»

El presente Edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los Artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los Artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024), para notificar a Luis Guillermo Namen Rodríguez. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador Grado 05

Elaboro: Diego Alejandro Roldan M Auxiliar Judicial Grado 04



#### EDICTO

# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina **Judicial**

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 76001110200020190187501 seguido contra Carlos David Peña Betancourt, por queja formulada por compulsa de copias juzgado 1 penal del circuito de Tuluá Valle, con fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 28 de noviembre de 2023 emitida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, que sancionó al abogado CARLOS DAVID PEÑA BETANCOURT con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses por la incursión dolosa en la falta descrita en el artículo 33 numeral 9° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 6° ibidem.»

El presente Edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los Artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los Artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024), para notificar a Carlos David Peña Betancourt. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

Revisó: Samuel Pardo Gómez Citabor Grado 05

Elaboro: Diego Alejandro Roldan

Auxiliar Judicial Grado 04



### **EDICTO**

# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 08001110200020170043801 seguido contra Oscar Enrique Herrera Rodelo, por queja formulada por Giselle Serje Camargo, con fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: ««PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el veintisiete (27) de mayo de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, en el sentido de: a. TERMINAR DE MANERA PARCIAL EL PROCEDIMIENTO adelantado contra el abogado ÓSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO en lo atinente a las faltas descritas en el numeral 9º del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007 y en el literal e del artículo 34 ibidem, por haber operado el fenómeno de la prescripción de la acción disciplinaria. b. CONFIRMAR la responsabilidad del abogado ÓSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO por infringir el deber establecido en el artículo 28 numeral 8º de la Ley 1123 de 2007 e incurrir a título de dolo en la falta contemplada en el artículo 35 numeral 4º ibidem. c. IMPONER como sanción definitiva suspensión en el ejercicio de la profesión por doce (12) meses.»

El presente Edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los Artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los Artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024), para notificar a Andrea Paola Carrillo Iguaran. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador Grado 05 Elaboro: Diego Alejandro Roldan Méndez

Auxiliar Judicial Grado 04



# el suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

### Hace constar

Que en el proceso disciplinario 18001250200020200042-01 seguido contra Hodegar Antonio Medina Herrera, por queja formulada por de oficio compulsa de copias juzgado penal del circuito de adolescentes de Florencia Caquetá, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « primero: confirmar la sentencia del 07 de noviembre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Del Caquetá, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Hodegar Antonio Medina Herrera, identificado con cédula de ciudadanía no. 17.644.381 y portador de la tarjeta profesional no. 214.304 del consejo superior de la judicatura, por el desconocimiento al deber establecido en el numeral 10° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa, imponiéndole sanción de multa de nueve (09) salarios mínimos legales vigentes»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 19 de junio de 2024, para notificar a la Dra. Angie Camila Echeverry Camargo quien actúa en calidad de defensora vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ CITADOR V



# El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

### Hace constar

Que en el proceso disciplinario **730011102000202000462-01** seguido contra Jeyson Stein Quintero Irreño, por queja formulada por Yimi Manuel Cruz Agudelo, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve:« **primero: confirmar** la sentencia del 31 de agosto de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,11 por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Jeyson Stein Quintero Irreño, de violar el deber contemplado en el numeral 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta descrita en el numeral 1º del artículo 37 *ibídem*, motivo por el cual se le impuso la sanción de tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión.»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 19 de junio de 2024**, para notificar a **Jeyson Stein Quintero Irreño** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ



# El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina **Judicial**

#### Насе constar

Que en el proceso disciplinario 730012502000202200383-01 seguido contra Franklin Cabarcas Cabarcas, por queja formulada por juzgado penal del circuito del guamo, con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «primero: negar la solicitud de nulidad deprecada por el disciplinado en el escrito de apelación presentado. Segundo: modificar la sentencia del 10 de agosto de 2023, proferida por la comisión seccional de disciplina judicial del Tolima, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Franklin Cabarcas Cabarcas, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.239.069, titular de la tarjeta profesional no. 114.003 de las faltas descritas en los artículos: 37 numeral 1) de la ley 1123 de 2007, a título de culpa y 39) en concordancia con la incompatibilidad señala en el numeral 4) del artículo 29 de la ley 1123 de 2007 a título de dolo, imponiéndole la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de doce (12) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para en su lugar: confirmar la responsabilidad disciplinaria al abogado Franklin Cabarcas Cabarcas, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.239.069, titular de la tarjeta profesional no. 114.003 de las faltas descritas en los artículos: 37 numeral 1) de la ley 1123 de 2007 a título de culpa, y 39) en concordancia con la incompatibilidad señala en el numeral 4) del artículo 29 de la ley 1123 de 2007, a título de dolo, de acuerdo a las consideraciones de esta providencia. - reducir la sanción a ocho (8) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva de esta providencia.»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 19 de junio de 2024, para notificar a Franklin Cabarcas cabarcas y sus defensores Mario Mena Cuesta y David Santiago Andrade Bocanegra Vencido el anotado plazo. los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el

primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

**ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES ESCRIBIENTE NOMINADO** 

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ CITADOR'V



# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

# Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110012502000202103372-01 seguido contra Martín Alberto Riascos García, por queja formulada por juzgado 11 administrativo oralidad del circuito de Bog. tá, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « primero: confirmar la sentencia del 19 de octubre de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por medio de la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Martín Alberto R ascos García, identificado con la cédula de ciudadanía no. 87.719.575 y portador de la tarjeta profesional no. 266.983 del consejo superior de la judicatura, por incurrir en la violación del deber contenido en el numeral 10° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, por la cual se le impuso la sanción de censura.»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 19 de junio de 2024**, para otificar a **Bibiana Marcela Uribe Bustos** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

VILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V



# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### Hace constar

Que en el proceso disciplinario 500011102000201900538-01 seguido contra Jairo Antonio Morales, por queja formulada por de oficio- juzgado 5 penal municipal de Villavicencio-, con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « primero: confirmar la sentencia apelada y que fue proferida el 18 de marzo de 2022 por la comisión seccional de disciplina judicial del meta, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Jairo Antonio Morales, por transgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10º del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 ibidem, cometida a título de culpa; por lo que fue sancionado con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses. »

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 19 de junio de 2024, para notificar a Olga Lucia Rodas vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ CITADOR V



#### Edicto

### El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

### Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 110011102000201904455-01 seguido contra Sandra Irene Argüello Rodríguez, queja formulada por Arístides Yopasa Mesa y Nelson Perdomo Arboleda con fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá del 5 de abril de 2022, mediante la cual sancionó a la abogada SANDRA IRENE ARGÜELLO RODRÍGUEZ, por inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, sancionándola con CENSURA».

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 19/06/2024, para notificar a los defensores Tulio Armando Rodríguez Rosero y Andrés Felipe Forero Florian de la abogada SANDRA IRENE ARGÜELLO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO

SECRETARIO JUDICIAL

Elaboro: Juan José Avila Bonilla

Citador Grado 5

Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador Grado 5

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3">https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3</a> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.